

RESOLUCIÓN No. 2022-1220-DSPO-CG-PN

Fausto Lenin Salinas Samaniego
General de Distrito

COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

ANTECEDENTES:

Escrito presentado en la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional (Ordinal No. 131498), por el señor ex servidor policial RAMOS CAMPUÉS JORGE LUIS, mediante el cual adjunta la sentencia emitida por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, quien acepta el recurso de apelación dentro de la acción de protección No. 17203202201178, y por consiguiente solicita se dé cumplimiento a la misma, a fin de ser reincorporado a la institución policial.

CONSIDERANDO:

Que, revisado el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano "eSATJE" – consulta de procesos, se verifica el fallo judicial de primera instancia de fecha 27 de abril de 2022, a las 16:24, en el cual el Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, dentro de la Acción de Protección No. 17203-2022-01178, seguida por el ex servidor policial Ramos Campués Jorge Luis, en su parte pertinente resuelve: "... ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN EL NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, desecha la presente acción de protección propuesta por el recurrente y una vez ejecutoriada se dispone el archivo de la misma.- Ejecutoriada que sea la presente sentencia, remítase copia certificada a la Corte Constitucional, conforme dispone el Art. 86 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador...". De igual manera se verifica el fallo judicial de segunda instancia de fecha 06 de septiembre de 2022, a las 11:40, en el cual la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha dentro de la Acción de Protección No. 17203-2022-01178, seguida por el ex servidor policial Ramos Campués Jorge Luis, en su parte pertinente resuelve: "... ADMINISTRANDO JUSTICIA EN EL NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, acepta el recurso de apelación presentado por el señor JORGE LUIS RAMOS CAMPUÉS y en consecuencia se revoca la sentencia venida en grado y se acepta parcialmente la acción protección presentada; ordenando las siguientes medidas de reparación integral: 1.- Se deja sin efecto la Resolución No. 2021-490-CsG-PN, de 12 de agosto de 2021, pronunciada por el Consejo de Generales de la Policía Nacional; por medio de la cual se resolvió calificar de no idóneo para el ascenso al inmediato grado superior al accionante, por no registrar todas las calificaciones anuales correspondientes a su periodo de evaluación falta calificación anual del año 2016; 2.- Se deja sin efecto la Resolución No. 679 de fecha 29 de octubre de 2021, dentro del expediente administrativo No. R-A-COESCOP-21-330, suscrita por el Coordinador General Jurídico Delegado del Ministerio de Gobierno, mediante la cual se negó el recurso de apelación administrativa presentado por el accionante JORGE LUIS RAMOS CAMPUÉS; 3.- Se deja sin efecto la RESOLUCIÓN NO. 2022-0330-DSPO-CG-PN, de 02 de marzo de 2022, suscrita por el General Inspector Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador, mediante la cual se resolvió cesar de la Institución Policial al accionante JORGE LUIS RAMOS CAMPUÉS; 4.- Se dispone a la Policía Nacional que a través de la Dirección de Talento Humano dentro del término de 30 días realice los trámites necesarios para que se pueda obtener la evaluación del año 2016, al accionante JORGE LUIS RAMOS CAMPUÉS, tomando en cuenta los registros y resultados de las pruebas ya practicadas en esa fecha que deberían encontrarse en su archivo y se someta al accionante a las pruebas que sean pertinentes y equiparables a su condición, que se debieron realizar en el año 2016, en caso de no existir o no ser equiparables, deberá asentarse las que corresponden en el año 2017 o 2018; y, 5.- No se ordena medidas de reparación económica ya que luego de la obtención y/o equiparación de la evaluación del año 2016, será la misma Policía Nacional

RESOLUCIÓN No. 2022-1220-DSPO-CG-PN

respetando los derechos constitucionales del accionante, la que evalúe si cumple con los requisitos de ley para su ascenso o permanencia en la institución...". (énfasis me corresponde)

Que, revisado el Sistema Informático Integrado de la Policía Nacional del Ecuador "SIIPNE 3w", en la hoja de vida profesional del señor **Ex Cabo Primero de Policía RAMOS CAMPUÉS JORGE LUIS** se verifica que, mediante Resolución del Comando General No. 2022-0330-DSPO-CG-PN de fecha 02 de marzo de 2022, publicada en la Orden General No. 043 del 04 de marzo del 2022, ha sido cesado de la institución policial, de conformidad con lo establecido en los artículos 110, 111 numeral 3 y 116 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, por no cumplir con el requisito para el ascenso señalado en el artículo 94 numeral 2 del COESCOP, concordante con el artículo 116 numeral 4 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, esto es, por no registrar todas las calificaciones anuales correspondientes a su periodo de evaluación (año 2016); procedimiento administrativo que se lo ha realizado, **considerando** la parte pertinente de la Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional No. 2021-490-CsG-PN de 12 de agosto de 2021; Resolución No. 679 de 29 de octubre de 2021, a las 12h16, emitida por el Coordinador General Jurídico Delegado de la Ministra de Gobierno (de ese entonces); Razón sentada por el Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional de fecha 19 de noviembre del 2021, a las 11h30; y, en base a la normita legal vigente.

Que, el Art. 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*... El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución... Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.*".

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*".

Que, el Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente...*".

Que, el Art. 159 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución.- Las autoridades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán responsables por las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten...*".

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*".

Que, el Art. 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece: "*... La interposición del recurso no suspende la ejecución de la sentencia, cuando el apelante fuere la persona o entidad accionada...*".

Que, el Art. 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece: "*... Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación.*".

Que, el Art. 1, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina: "**Objeto.-** *El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de*

RESOLUCIÓN No. 2022-1220-DSP0-CG-PN

las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República”.

Que, el Art. 97, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, refiere: **“Derechos.-** Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 3. Ser ubicado y ejercer una función o cargo acorde con sus competencias personales, jerarquía, especialización y perfil profesional. (...)”.

Que, el Art. 108., del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: **“Servicio activo.-** El servicio activo es la situación en la cual se encuentran las o los servidores policiales graduados como Subtenientes o Policías, destinadas o destinados a desempeñar cargos y funciones con las responsabilidades, deberes y derechos correspondientes a su grado y nivel de gestión...”.

Que, el Art. 65, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, estipula: “... La o el Comandante General de la Policía Nacional ejerce el mando directivo operacional del personal policial, bajo los lineamientos directrices del titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. Será designado de entre los tres Oficiales Generales más antiguos. Sus funciones son las siguientes: (...) 4. Emitir las resoluciones administrativas de su competencia (...)”.

Que, el Art. 112, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, estipula: “... **Reincorporación.-** Las o los servidores policiales que hayan sido cesados de la institución no podrán volver al servicio activo. Se exceptúan de esta disposición los siguientes casos: (...) 2. Por resolución o sentencia ejecutoriada favorable en la correspondiente instancia judicial o administrativa. En estos casos, se reincorporarán con el grado, derechos y condiciones a los que hubiesen accedido desde el momento de su cesación, previo cumplimiento de los requisitos legales vigentes establecidos para el efecto en el Reglamento a este Código. (...)”.

Que, la Disposición General Octava del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece: **“El Órgano Oficial de la Policía Nacional es la Orden General en el que se publican decretos, acuerdos, resoluciones, disposiciones de carácter institucional y de cumplimiento obligatorio, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial cuando corresponda.”.**

Que, el artículo 545 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: **“Reincorporación.-** La reincorporación de la o el servidor policial le corresponde a la autoridad competente que haya emitido el acto administrativo de cesación, en acatamiento a las sentencias judiciales y/o administrativas; reincorporará a la o el servidor policial al servicio activo y designará cargo y función dentro del orgánico de la Policía Nacional.

Que, el artículo 547 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: **“Reincorporación por resolución o sentencia ejecutoriada favorable en la correspondiente instancia judicial o administrativa.-** Cuando exista resolución o sentencia judicial debidamente ejecutoriada, que deje sin efecto la cesación por las diferentes causales, la o el servidor policial cesado, presentará copia certificada del fallo judicial o resolución ante la autoridad competente que haya emitido el acto administrativo de cesación para que, luego del trámite que corresponda, emita la resolución de reincorporación de la o el servidor policial al servicio activo.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional del Ecuador, establece: **“Artículo 51.- Gestión Nacional de Administración de Talento Humano... Responsable Director/a Nacional de Administración de Talento Humano Atribuciones y responsabilidades:... bb) Disponer la tramitación, gestión y ejecución de procedimientos internos administrativos inherentes al ingreso, cesación, reincorporaciones, y demás relacionadas con la situación profesional de los servidores policiales... //... Artículo 58.- Gestión de Situación Policial.- Misión.- Coordinar, tramitar, gestionar y ejecutar los procedimientos internos administrativos inherentes al ingreso, cesación, reincorporaciones, y demás relacionadas con la situación profesional – laboral de los servidores policiales, en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente. Responsable: Jefe/a del Departamento de Situación Policial Atribuciones y responsabilidades:... b) Elaborar las propuestas de resoluciones referente a situaciones policiales en el ámbito de sus competencias... ”.**

RESOLUCIÓN No. 2022-1220-DSPO-CG-PN

Por lo antes expuesto, y sobre la base de la normativa legal vigente, este Comando General en acatamiento a la sentencia emitida con fecha 06 de septiembre de 2022, a las 11:40, por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha dentro de la Acción de Protección No. 17203-2022-01178, seguida por el ex servidor policial Ramos Campués Jorge Luis, **considera** pertinente **dejar sin efecto** la resolución administrativa del Comando General No. 2022-0330-DSPO-CG-PN del 02 de marzo del 2022, publicada en la Orden General No. 043 del 04 de marzo del 2022, mediante la cual el ex **Cabo Primero de Policía RAMOS CAMPUÉS JORGE LUIS**, ha sido cesado de la institución policial, de conformidad con lo establecido en los artículos 110, 111 numeral 3 y 116 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; y, consecuentemente **reincorporar** al servicio activo en la institución policial a referido ex servidor policial, emitiéndose las disposiciones respectivas para el cumplimiento íntegro del fallo judicial en referencia.

Con los antecedentes expuestos, en uso de las atribuciones legales que le confiere el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y artículo 545 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales;

RESUELVE:

1.- **ACATAR** la sentencia emitida con fecha 06 de septiembre de 2022, a las 11h40, por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha dentro de la Acción de Protección No. 17203-2022-01178, seguida por el ex servidor policial Ramos Campués Jorge Luis, mediante la cual dispone: "... las siguientes medidas de reparación integral:... 3.- Se deja sin efecto la RESOLUCIÓN NO. 2022-0330-DSPO-CG-PN, de 02 de marzo de 2022, suscrita por el General Inspector Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador, mediante la cual se resolvió cesar de la Institución Policial al accionante JORGE LUIS RAMOS CAMPUÉS; 4.- Se dispone a la Policía Nacional que a través de la Dirección de Talento Humano dentro del término de 30 días realice los trámites necesarios para que se pueda obtener la evaluación del año 2016, al accionante JORGE LUIS RAMOS CAMPUÉS, tomando en cuenta los registros y resultados de las pruebas ya practicadas en esa fecha que deberían encontrarse en su archivo y se someta al accionante a las pruebas que sean pertinentes y equiparables a su condición, que se debieron realizar en el año 2016, en caso de no existir o no ser equiparables, deberá asentarse las que corresponden en el año 2017 o 2018; y, 5.- No se ordena medidas de reparación económica ya que luego de la obtención y/o equiparación de la evaluación del año 2016, será la misma Policía Nacional respetando los derechos constitucionales del accionante, la que evalúe si cumple con los requisitos de ley para su ascenso o permanencia en la institución...".

2.- **DEJAR SIN EFECTO** la resolución administrativa del Comando General No. 2022-0330-DSPO-CG-PN del 02 de marzo del 2022, publicada en la Orden General No. 043 del 04 de marzo del 2022, mediante la cual el ex **Cabo Primero de Policía RAMOS CAMPUÉS JORGE LUIS**, ha sido cesado de la institución policial, de conformidad con lo establecido en los artículos 110, 111 numeral 3 y 116 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; y, consecuentemente **REINCORPORAR** al servicio activo en la institución policial al ex **Cabo Primero de Policía RAMOS CAMPUÉS JORGE LUIS**, con cédula de ciudadanía No. 100286203-3, en cumplimiento a la sentencia emitida con fecha 06 de septiembre de 2022, a las 11h40, por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha dentro de la Acción de Protección No. 17203-2022-01178.

3.- **DISPONER** al señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, que a través del Departamento de Traslados y Designaciones, designe cargo y función al **Cabo Primero de Policía RAMOS CAMPUÉS JORGE LUIS**, acorde con

RESOLUCIÓN No. 2022-1220-DSPO-CG-PN

sus competencias personales, jerarquía, especialización y perfil profesional, de acuerdo al artículo 97 numeral 3 del COESCOP.

4.- DISPONER al señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, que a través del Departamento de Evaluación del Desempeño y Competencias, proceda a dar cumplimiento a la sentencia emitida con fecha 06 de septiembre de 2022, a las 11h40, por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha dentro de la Acción de Protección No. 17203-2022-01178, mediante la cual en lo principal se dispone: "... 4.- Se dispone a la Policía Nacional que a través de la Dirección de Talento Humano dentro del término de 30 días realice los trámites necesarios para que se pueda obtener la evaluación del año 2016, al accionante JORGE LUIS RAMOS CAMPUÉS, tomando en cuenta los registros y resultados de las pruebas ya practicadas en esa fecha que deberían encontrarse en su archivo y se someta al accionante a las pruebas que sean pertinentes y equiparables a su condición, que se debieron realizar en el año 2016, en caso de no existir o no ser equiparables, deberá asentarse las que corresponden en el año 2017 o 2018..."; y, de igual manera una vez que se encuentre registrada la correspondiente evaluación, se deberá poner en conocimiento del H. Consejo de Generales, a fin de que este Organismo continúe con el trámite de ascenso del Cabo Primero de Policía RAMOS CAMPUÉS JORGE LUIS.

5.- DISPONER al Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, que a través de la Sección correspondiente, proceda al **registro** en la hoja de vida profesional del **Cabo Primero de Policía RAMOS CAMPUÉS JORGE LUIS**, la sentencia emitida con fecha 06 de septiembre de 2022, a las 11h40, por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha dentro de la Acción de Protección No. 17203-2022-01178; y, el presente acto administrativo de reincorporación a la institución policial.

6.- PONER EN CONOCIMIENTO del señor Director Nacional Financiero de la Policía Nacional, y Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, el presente acto administrativo, para conocimiento y trámite pertinente de acuerdo a sus competencias, previo a la verificación del fallo emitido con fecha 06 de septiembre de 2022, a las 11h40, por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha dentro de la Acción de Protección No. 17203-2022-01178.

7.- COMUNICAR el presente acto administrativo al Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y al Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, para conocimiento y fines pertinentes dentro de sus competencias.

8.- REMITIR copia de la presente resolución al H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, para conocimiento y trámite legal pertinente; de igual manera referido Organismo Superior de ser procedente coordine con la Dirección Nacional Educación, en relación al trámite de ascenso; debiendo observar la sentencia emitida con 06 de septiembre de 2022, a las 11h40, por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha dentro de la Acción de Protección No. 17203-2022-01178, mediante la cual en lo principal se dispone: "... 1.- Se deja sin efecto la Resolución No. 2021-490-CsG-PN, de 12 de agosto de 2021, pronunciada por el Consejo de Generales de la Policía Nacional; por medio de la cual se resolvió calificar de no idóneo para el ascenso al inmediato grado superior al accionante, por no registrar todas las calificaciones anuales correspondientes a su periodo de evaluación falta calificación anual del año 2016; 2.- Se deja sin efecto la Resolución No. 679 de fecha 29 de octubre de 2021, dentro del expediente administrativo No. R-A-COESCOP-21-330, suscrita por el Coordinador General Jurídico Delegado del Ministerio de Gobierno, mediante la cual se negó el recurso de apelación administrativa presentado por el accionante JORGE LUIS RAMOS CAMPUÉS... 5.- No se ordena medidas de reparación económica ya que luego de la obtención y/o equiparación de la evaluación del año 2016, será la misma Policía Nacional respetando los derechos constitucionales del accionante, la que evalúe si cumple con los requisitos de ley para su ascenso o permanencia en la institución...".

RESOLUCIÓN No. 2022-1220-DSPO-CG-PN

9.- **PONER EN CONOCIMIENTO** del Director Nacional Educación de la Policía Nacional, el presente acto administrativo, para conocimiento y trámite pertinente de acuerdo a sus competencias.

10.- **DISPONER** al Director Nacional de Logística de la Policía Nacional que, a través de la respectiva dependencia, entregue en dotación los bienes que correspondan al servidor policial reincorporado **Cabo Primero de Policía RAMOS CAMPUÉS JORGE LUIS**, para el cumplimiento de sus funciones en la Policía Nacional, previa suscripción de la respectiva acta de entrega y recepción.

11.- **DISPONER** al Director Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Policía Nacional, a fin de que, previo el procedimiento respectivo, se active a referido servidor policial reincorporado los accesos al Sistema Informático Integrado de la Policía Nacional SIIPNNE 3W y Plataforma Blackboard, y/u otros que correspondan para el cumplimiento de sus funciones en la Policía Nacional.

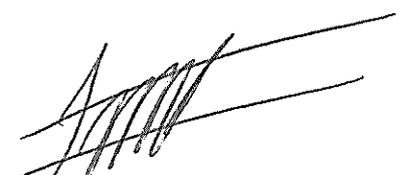
12.- **NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución al **Cabo Primero de Policía RAMOS CAMPUÉS JORGE LUIS**, a fin de que una vez notificado se presente inmediatamente en la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, en los Departamentos de Traslados y Designaciones, Evaluación de Desempeño, y Nómina, con la finalidad de que reciba disposiciones.

13.- **REMITIR** copia de la presente resolución al Ministerio del Interior para conocimiento, y a fin de que se digne informar a la autoridad competente sobre el cumplimiento de la sentencia.

14.- El presente acto administrativo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la Orden General de la Policía Nacional del Ecuador.

15.- **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en la Orden General, de conformidad a lo establecido en la Disposición General Octava del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Dada y firmada en el Despacho del señor Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a **26 SEP 2022**



Fausto Lenin Salinas Samaniego
General de Distrito

COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

Realizado por: Sgos. Franklin W. Pastaz P. *uy*

Revisado por: Mayr. Sergio Cevallos T. *→*